

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA “IPSI AYUULEEPALA”
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

**INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD INDIGENA
“IPSI AYUULEEPALA”
Maicao - La Guajira**

**ESTATUTOS DE LA IPS INDIGENA AYUULEEPALA
Resolución Numero 001 de 15 de junio de 2007**

“Por medio de la cual el Representante Legal y demás integrantes del CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA de conformidad con la Ley crean la INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA - IPSI AYUULEEPALA, en el Municipio de Maicao, Departamento de La Guajira.

Considerando:

Que el artículo 7 de la constitución política establece el reconocimiento y la protección por parte del Estado, de la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Que la Ley 21 de marzo de 1991, por medio de la cual se aprueba el convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en sus artículos 5,6 y 25 establece:

Artículo 5. Al aplicar las disposiciones del presente convenio:

Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales, propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que les plantean tanto colectiva como individualmente.

Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos.

Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimentan dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6. Al adoptar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán:

Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otras índoles responsables

de políticas y programas que les conciernan.

Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este convenio deberán efectuarse de buena fe y de

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA “IPSI AYUULEEPALA”
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

una manera apropiada a las circunstancias con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas

Artículo 25. Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Que la *asamblea* de la comunidad realizada por el **CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA** es la máxima instancia de consulta y concertación, determinó la necesidad de crear una institución prestadora de servicios de salud para efectos de implementar el modelo de atención en salud intercultural del pueblo Wayuu de conformidad con el acta de constitución del 29 de noviembre de 2007.

Que la *ley 89 de 1890 establece* “Los cabildos indígenas son entidades públicas de carácter especial encargadas de representar legalmente a sus grupos y ejercer las funciones que les atribuyen la ley, sus usos y costumbres”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones:

RESUELVE:

CAPITULO I

CREACION, ORIGEN, COSMOVISION, PRINCIPIOS Y VALORES.

ARTICULO 1. CREACION. Crear la Institución Prestadora de Servicios de salud “**IPSI AYUULEEPALA**”, como una entidad pública de carácter especial, sin ánimo de lucro, con autonomía, técnica, administrativa y patrimonio propio, dependiente política y organizativamente del **CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA**, estructura propia y legítima del pueblo wayuu.

ARTICULO 2. ORIGEN. “**IPSI AYUULEEPALA**” Fundamenta su creación en el mandato expreso de la asamblea general **DEL CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA** como máxima instancia de consulta y concertación, de conformidad con Resolución No. 0130 de 07 de octubre de 2002 y resolución 0113 de 18 de septiembre de 2007, respectivamente, expedida por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior.

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

ARTICULO 3. COSMOVISION. LEY DE ORIGEN Es el orden espiritual y material dado desde el principio, que orienta nuestra vida en lo colectivo e individual, que garantiza la armonía y equilibrio del universo y la permanencia de nuestros pueblos indígenas. **TERRITORIO.** El territorio es el espacio donde se recrea la cultura, la integridad de relaciones sociales, culturales y espirituales que constituyen el fundamento de nuestra permanencia como etnias, de donde depende la vida, la salud, la cultura y toda clase de conocimientos.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. Las políticas en salud y los respectivos planes, programas y proyectos en salud integral dirigidos al pueblo wayuu deben enmarcarse y desarrollarse bajo los principios de diversidad étnica, autonomía, fortalecimiento organizativo y el efectivo cumplimiento del derecho a la consulta y concertación definidas en el Derecho Interno de los pueblos, convenios internacionales, la Constitución y la Ley.

ARTICULO 5. INTERPRETACION. La interpretación y aplicación de las normas y reglamentos aquí consagrados, deberán orientarse según los parámetros del sistema jurídico Wayuu y sus usos y costumbres, bajo la concepción del respeto a la diversidad étnica y cultural y demás normas contempladas en la constitución, los tratados internacionales y la ley, aplicables a los grupos étnicos.

ARTICULO 6. SALUD - ENFERMEDAD. La salud se concibe de acuerdo a la propia cosmogonía, como un estado de armonía y equilibrio que depende tanto del respeto a las leyes vitales de la naturaleza, del cumplimiento de los rituales de iniciación y demás practicas preservadoras del equilibrio, como del manejo de las relaciones con los semejantes en las esferas públicas y privadas, recayendo los efectos del comportamiento de un individuo no solo sobre sí mismo sino sobre los pariente cercanos y la vida comunitaria en general. La enfermedad, consecuentemente, está asociada a estados de desequilibrio y desarmonía en el mundo material y espiritual del individuo y/o del núcleo social al cual pertenece, razón por la cual el proceso de curación suele concernir además del enfermo, a su familia y a la comunidad en general.

**CAPITULO II
RAZON SOCIAL, NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION,
DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL, DURACION,
RESPONSABILIDAD.**

ARTICULO 7. RAZON SOCIAL. La Institución Prestadora de Servicios Salud, Sin Animo de lucro **IPSI AYUULEEPALA** - creada por el Representante Legal y demás miembros de la comunidad del **CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA**, reconocido legalmente por el Ministerio del Interior para fortalecer los procesos organizativos, desarrollar autonomía en salud e implementar un modelo de salud intercultural que fortalezca la medicina tradicional indígena y la cosmovisión propia.

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA “IPSI AYUULEEPALA”
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

ARTICULO 8. NATURALEZA JURIDICA. La naturaleza jurídica de la Institución Prestadora de Servicios de Salud Indígena **IPSI AYUULEEPALA**, es una entidad pública de carácter especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con la ley 691 del 2001, la ley 21 de 1990 y la ley 89 de 1890, Decreto 1088 de 1993 y demás normas concordantes. Política y organizativamente depende de la Autoridad Tradicional del pueblo Wayuu y su **CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA**, las cuales se rigen por el derecho interno del pueblo wayuu, con amparo en la Constitución Nacional en sus artículos 7, 10, 246, 330, la ley 89 de 1890, el convenio 169 de la OIT, que reconocen la autonomía de las autoridades indígenas en relación con los asuntos de su interés y reconocen el derecho a la integridad de sus afiliados respetando su autonomía socio cultural.

En materia de salud **IPSI AYUULEEPALA** - operara teniendo en cuenta la Ley 21 de 1991, Ley 100 de 1993, Decreto 1811 de 1990 y la Ley 691 del 2001, Ley 1122 de 2006 y demás normas emitidas en el marco de esta juridicidad que no atenten contra la integridad étnica ni cultural de los pueblos indígenas y contribuyan a avanzar hacia un régimen especial es salud indígena.

ARTICULO 9. DENOMINACION. La Institución Prestadora de Servicios de Salud del **CABILDO INDIGENA WAYUU SABANTEA**, se denominará **“IPSI AYUULEEPALA”**.

ARTICULO 10. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la Institución Prestadora de Salud **“IPSI AYUULEEPALA”** será el Municipio de Maicao, Departamento de la Guajira, y el ámbito territorial es el departamento de La Guajira.

Prestará los servicios de salud dentro de los procesos que trata el artículo 6° de los presentes estatutos en todo el territorio ancestral wayuu, así como en los territorios de resguardo reconocidos por el Estado, o fuera de resguardo donde se encuentran asentamientos de las comunidades indígena wayuu, mediante la adscripción de unidades operativas al interior del territorio guajiro, en la medida en que su desarrollo lo exija y la ley lo permita.

Dirección domicilio de la sede principal: Calle 11 No. 6-49, las Sedes: todas las Unidades Territoriales ubicadas en cabeceras municipales y/o dentro o fuera de los resguardos indígenas wayuu del departamento de la Guajira.

ARTICULO 11. DURACION. La duración de la Institución Prestadora de Servicios de Salud **“IPSI AYUULEEPALA”** será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen, conforme lo establecen los presentes estatutos.

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA “IPSI AYUULEEPALA”
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

ARTICULO 12. RESPONSABILIDAD. La Institución Prestadora de Servicios de Salud “IPSI AYUULEEPALA” tendrá a cargo la responsabilidad de la prestación de los servicios de la salud de la población wayuu y sus asentamientos, así como de la población pobre y vulnerable en general, en cumplimiento de las actividades normadas por la Ley 100 de 1993, Resolución 5261 de 1994, Acuerdos No.72, 74, 228, 308 del CNSS, Resolución 0412 de 2000, Plan Nacional de Salud Pública y demás normas que adicionen y modifiquen, con énfasis en las costumbres y tradiciones de la cultura wayuu mediante la implementación de un modelo de atención en salud con enfoque diferencial e intercultural, con la responsabilidad que delimite el monto del patrimonio de la entidad.

**CAPITULO III
OBJETO Y FUNCIONES**

ARTICULO 13. OBJETO. El objeto de la Institución Prestadora de Servicios de Salud Indígena **IPSI AYUULEEPALA** es la prestación de los servicios de salud con enfoque diferencial e intercultural, con énfasis en el primer y segundo nivel de atención ambulatorio, desde las perspectivas de la Salud Familiar colectiva y de medicina del saber propio, bajo la modalidad intramural y extramurales, de promover la cultura tradicional de la salud de la comunidad indígena wayuu, de acuerdo con lo establecido en la Ley 691 del 2001, el decreto 2753 de 1997 y demás normas que regulen la prestación de los servicios de salud en el marco del actual Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 14. FUNCIONES. Contribuir al Desarrollo Integral del Pueblo indígena Wayuu y de la población pobre y vulnerable, mejorando su bienestar social, reduciendo las principales causas de la morbimortalidad de la población beneficiaría.

Prestar a la población afiliada, los planes de beneficios de salud adecuados a las características sociales, territoriales, ecológicas y culturales, con oportunidad y calidad, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

- A.** Implementar un sistema de salud acorde con las propias concepciones y pautas culturales, bajo los criterios de eficiencia y auto sostenibilidad.
- B.** Implementar el modelo de atención intercultural teniendo en cuenta la diversidad poblacional existente al interior de la comunidad indígena.
- C.** Promover la cultura tradicional de la salud siguiendo las indicaciones que para este efecto brinden las autoridades tradicionales.
- D.** Gestionar y ejecutar programas y proyectos tendientes al manejo integral de la salud, incluyendo ámbitos que, de acuerdo a la concepción propia, están relacionados de manera directa o indirecta con la salud de las personas.

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA “IPSI AYUULEEPALA”
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

- E. Garantizar los mecanismos de participación social y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos, según los usos y costumbres tradicionales del pueblo wayuu.
- F. Prestar servicios de salud de Primer Nivel de Atención con modalidad intramural y extramural que garantice el acceso y oportunidad de los servicios de salud de toda la población indígena y vulnerable.
- G. Ejecutar convenios o contratos relacionados directamente con la Recuperación Nutricional de la población vulnerable, y la Atención Integral a las enfermedades de la infancia.
- H. Desarrollar o ejecutar programas o convenios que se encuentren directamente relacionados con la protección integral para niños, niñas, adolescentes y sus familias.
- I. Impulsar procesos de investigación que permitan el dialogo de saberes entre las distintas concepciones de la medicina, que permitan mejorar la calidad de los servicios y la gestión.
- J. Impulsar planes de capacitación en salud para el recurso humano de los indígenas y la comunidad en general.
- K. Promover y fortalecer la: asociación gremial de IPSI y la coordinación interinstitucional de “**IPSI AYUULEEPALA**” con entes de orden local, regional, nacional e internacional propendiendo por un continuo mejoramiento en la prestación de los servicios.
- L. Desarrollar e impulsar la capacidad a nivel gerencial y empresarial de “**IPSI AYUULEEPALA**” que aseguren el equilibrio financiero y el crecimiento de la institución, sin detrimento de la rentabilidad social y la responsabilidad comunitaria.
- M. Gestionar la contratación para la prestación de los servicios de salud, bienestar de las comunidades, suministros, talento humano y disposición de insumos y bienes muebles

**CAPITULO IV
PATRIMONIO**

ARTICULO 15. PATRIMONIO Y RENTA: “IPSI AYUULEEPALA” es en esencia una entidad pública, sin ánimo de lucro. El **CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA** hace un aporte inicial de diez millones de pesos (\$10.000.000.00) moneda legal colombiana, con el fin de cubrir los costos iniciales que demande la dotación y

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA “IPSI AYUULEEPALA”
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

adecuaciones locativas, papelería indispensables para iniciar su funcionamiento, al igual aportes hechos por particulares interesados en participar en el funcionamiento de la IPSI, los cuales quedaran registrados en los respectivos libros de aportes de la Institución.

Por su naturaleza, el capital aportado no es reembolsable. Por lo tanto, si se producen incrementos, se reinvertirán en actividades necesarias para alcanzar plenamente el desarrollo de su objeto social. A futuro se tendrán las siguientes rentas:

1. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, EPS-S, los Entes Territoriales, las ESE, además “IPSI AYUULEEPALA” es Prestadora de Servicios de salud y puede vender servicios a particulares que lo soliciten.
2. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
3. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
4. Los aportes de organizaciones comunitarias, étnicas, pluriculturales.
5. Los ingresos provenientes de entidades públicas, privadas y/o mixtas para programas especiales.
6. Los ingresos provenientes de programas de cofinanciación.
7. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
8. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
9. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera “**IPSI AYUULEEPALA**” los que por disposición expresa de la ley y le corresponda.

ARTICULO 16. DESTINACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de “**IPSI AYUULEEPALA**” se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objetivo y funciones legales y estatutarias. Por lo tanto, las actividades e inversiones que realicen, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios de salud que constituyen su finalidad.

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA “IPSI AYUULEEPALA”
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

**CAPITULO V
ESTRUCTURA ORGANICA Y DIRECCION**

ARTICULO 17. ORGANIZACIÓN. ““IPSI AYUULEEPALA” se organizara a partir de una estructura básica funcional que fortalezca su gestión e incluye tres áreas:

1. DIRECCION: La dirección de la INSTITUCION estará conformada por una JUNTA DIRECTIVA y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir las estrategias del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencias y calidad controlando su aplicación en la gestión “**IPSI AYUULEEPALA**” y las de más funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la INSTITUCION.

2. PRESTACION DE SERVICIOS: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud en el primer nivel y segundo nivel de atención, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas de “**IPSI AYUULEEPALA**” sobre la atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, la dirección y prestación del servicio.

3. DE LOGISTICA: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de plantación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la INSTITUCION y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 18. ORGANOS DE DIRECCION.

A). ASAMBLEA: Conformada por el CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA del Municipio de Maicao.

B). JUNTA DIRECTIVA: La “IPSI AYUULEEPALA” tendrá una Junta Directiva de cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General del CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA.

Conforme a las voces expresadas en la Asamblea General del CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA eligió como Junta Directiva a la conformada por los siguientes lideres:

Presidente: FLORICIA VALDEBLANQUEZ

Vicepresidente: LUZ MARINA PUSHAINA

Secretario: NADINA PAZ MONTOYA

Tesorero: MUNA CHAMSSDIN DAHER

Vocal: BELINO GONZALEZ ARPUSHANA

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA “IPSI AYUULEEPALA”
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

ARTICULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA RELACIONADA CON “IPSI AYUULEEPALA”.

- A. Elegir a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de cuatro (4) años
- B. Reelegir a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de cuatro (4) años o removerlos en cualquier momento.
- C. Evaluar la gestión y eficiencia de “**IPSI AYUULEEPALA**” en la prestación de servicios de salud, así como en la aplicación de las tradiciones y cosmovisión indígenas.

PARAGRAFO. QUORUM. Todas las decisiones que se tomen en la asamblea general del CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA, relacionadas estrictamente con las funciones asignadas en los presentes ESTATUTOS, serán aprobadas por la mitad más uno de sus miembros debidamente inscritos y registrados en el censo de la comunidad avalado por la AUTORIDAD INDIGENA TRADICIONAL.

ARTICULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva de la “**AYUULEEPALA IPSI** - tendrá las siguientes funciones.

- 1. Decidir las adiciones y reformas de los estatutos.
- 2. Designar y posesionar al Gerente para un periodo de cuatro (4) años, quien podrá ser reelegido.
- 3. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General.
- 4. Definir la misión y visión y declaración de los principios de la IPSI.
- 5. Reemplazar al Gerente en sus faltas temporales o definitivas cumpliendo en todo o en parte sus funciones.
- 6. Discutir y aprobar el Plan de Desarrollo de la IPSI.
- 7. Aprobar los planes operativos anuales.
- 8. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de créditos de la IPSI AYUULEEPLA de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
- 9. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse a los parámetros establecidos por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud en sus diversos órdenes.
- 10. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma propuestos por el Gerente
- 11. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos: para su posterior adopción por la IPSI.
- 12. Establecer y modificar el reglamento interno.
- 13. Determinar el monto máximo, hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la IPSI AYUULEEPALA.
- 14. Analizar y aprobar los Informes financieros y los Informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente.

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

15. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para IPSI AYUULEEPALA.
16. Servir de vocero de la IPSI AYUULEEPALA ante las instancias políticas administrativas correspondiente y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
17. Asesorar al Gerente, en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta a si lo amerite
18. Designar el responsable de Unidad de Control Interno.
19. Canalizar la información sobre necesidades de servicios adicionales que requieran las comunidades, así como la formulación de propuesta de acciones tendientes a la solución de las mismas: bajo el entendido de que corresponde a IPSI AYUULEEPALA gestionar proyectos complementarios para garantizar una atención integral en salud desde la concepción propia.
20. Determinar la estructura orgánica - funcional de la IPSI AYUULEEPALA.
21. Las demás que sean necesarias según el CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA.

Artículo 21. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer vocación de liderazgo, facilidad de expresión, aceptación y credibilidad al interior de la comunidad.
2. Tener trayectoria en el desarrollo de trabajos comunitarios.
3. No ser prófugo de la jurisdicción especial Indígena.
4. No hallarse incurso, en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

Artículo 22. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En ningún caso se reconocerá honorarios a los miembros de la Junta Directiva en su calidad de miembros de este cuerpo y que cumplan las funciones establecidas para ellos. Sin embargo, está permitido que los miembros de la Junta Directiva se vinculen laboralmente o presten sus servicios profesionales o técnicos a la IPSI AYUULEEPALA, y desarrollen las actividades establecidas dentro de la estructura organizativa y del manual de funciones de la institución; además, se podrán reconocer los gastos de desplazamiento cuando su traslado sea fuera de la jurisdicción de la IPSI y este sea para el cumplimiento de las tareas establecidas como miembros de la Junta Directiva.

Artículo 23. REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres (4) meses, y extraordinariamente a solicitud del Gerente o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten. De cada una de las sesiones de la Junta Directiva, se levantara la respectiva acta en el libro que para tal fin se llevara y que permanecerá bajo la custodia del Director seccional de salud

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA “IPSI AYUULEEPALA”
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO 2. QUORUM. Todas las decisiones que se tomen en la junta directiva deberán ser aprobadas por la mitad más uno de sus miembros.

PARAGRAFO 1. La inasistencia injustificada será notificada a la asamblea general y si llegare a faltar a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (4) reuniones durante el año, perderá el carácter de miembro de la Junta Directiva, el Gerente solicitará la designación del reemplazo.

Artículo 24. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA

DIRECTIVA. Los actos de la Junta Directiva de denominaran ACUERDOS. Se numeraran sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el presidente y el secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevara un archivo consecutivo bajo la custodia directa del gerente.

Artículo 25. DEL GERENTE. “IPSI AYUULEEPALA” estará a cargo del gerente quien tendrá el carácter del representante legal y será nombrado por la junta directiva de una terna que se le presente para un periodo de (6) años prorrogables.

Artículo 26. DE LOS REQUISITOS DEL GERENTE. El Gerente de la INSTITUCION deberá acreditar los requisitos exigidos por la ley, demostrar haber sido fundador de la Institución, tener experiencia laboral dentro de la misma, poseer título de pregrado en áreas en salud o en áreas Administrativas, contar con especialización en Auditoria, Gerencia o Calidad de la Salud.

Artículo 27. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente y/o representante legal:

- A. Dirigir la INSTITUCION, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- B. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la INSTITUCION, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la INSTITUCION.
- C. Articular los trabajos que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de gestión.
- D. Ser nominador y ordenador de gastos de acuerdo con las facultades concedidas por la ley. Está facultado legalmente para suscribir contratos y convenios con personas naturales y jurídicas que resulten necesarios para la buena marcha de la institución, sin límites de cuantía.
- E. Representar a la INSTITUCION judicial y extrajudicialmente. Conferir poderes para su representación judicial.
- F. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamento que rigen la INSTITUCION.
- G. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
- H. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA “IPSI AYUULEEPALA”
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

- epidemiológico, y adoptar las medidas contundentes a aminorar sus efectos.
- I.** Identificar el diagnóstico de la situación de la salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
 - J.** Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio-económica y cultura de la región.
 - K.** Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud.
 - L.** Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 - M.** Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en prestación de los servicios de salud y, velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en diagnóstico y tratamientos.
 - N.** Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
 - O.** Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad. Así, como la competitividad de la INSTITUCION.
 - P.** Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
 - Q.** Garantizar el establecimiento del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad en la prestación del servicio.
 - R.** Establecer el sistema de referencia y contra referencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.
 - S.** Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas
 - T.** Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intersectorial.
 - U.** Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condicione laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
 - V.** Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistemas General de la Seguridad Social en Salud.
 - W.** Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

- X. Diseñar mecanismo de. Fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencia y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.
- Y. Contratar con las entidades promotoras de salud pública o privadas la realización de las actividades del plan obligatorio de salud que esté en capacidad de ofrecer.
- Z. Gestionar, propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.
- AA. Promover los proyectos adicionales a los servicios obligatorios de salud, y adelantar la correspondiente gestión y ejecución de los mismos.
- BB. Las demás que establezcan las normas legales vigentes, los reglamentos y la Junta Directiva

Artículo 29. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE. Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominaran RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo 30. COORDINACION CON LAS POLITICAS DE LAS ADMINISTRACIONES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente deberán obrar siempre consultando y adecuando culturalmente las políticas de las administraciones departamentales y municipales, a lo prescrito en la constitución nacional, los convenios internacionales ratificados por Colombia, leyes y demás normas específicas sobre la atención en salud para los grupos étnicos y las poblaciones vulnerables.

**CAPITULO VI
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

Artículo 31. DERECHOS. El Gerente y los funcionarios de la INSTITUCION, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, los derechos contemplados en la constitución y la ley:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo.
2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
4. Participar en todos los programas de bienestar social que para sus servidores establezca la INSTITUCION, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y programa vacacionales.
5. Gozar de estímulos e incentivos morales y pecuniarios.
6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
7. Recibir un tratamiento cortés con arreglos a los principios básicos de las relaciones humanas.

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

8. Participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
9. Obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones consagradas en los regímenes generales especiales.

PARAGRAFO. En todo caso la INSTITUCION aplicara las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

Artículo 32. DEBERES. Son deberes del Gerente y los funcionarios de la INSTITUCION de conformidad los siguientes:

1. Cumplir y hacer que se cumpla la constitución, los tratados públicos ratificados por el gobierno colombiano, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos de la INSTITUCION, los reglamentos, los manuales de funciones, las órdenes superiores, cuando correspondan a la naturaleza de sus funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y contratos de trabajo.
2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio o que implique abuso o ejercicio indebido del cargo o función.
3. Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes y cumplir las leyes y normas que regulen el manejo de los recursos económicos públicos o efectos al servicio publico
4. Dictar los reglamentos o manuales de función de la entidad
5. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados y cuidar de que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados
6. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas de que tuviera conocimiento, en lo que puedan verse afectado los intereses de la INSTITUCION.
7. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.
8. Desempeñar con solicitud, eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo
9. Vigilar y salvaguardar los intereses del Estado.
10. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización.
11. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.
12. Las demás que determine la ley, el reglamento y las disposiciones que emane el sistema general de seguridad social en salud.

PARAGRAFO. En todo caso la INSTITUCION aplicara las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

Artículo 33. PROHIBICIONES. El Gerente y los funcionarios de la INSTITUCION, tendrán de conformidad con su carácter o cargo las prohibiciones consagradas en la ley:

1. Incurrir en el desconocimiento e incumplimiento de las prácticas tradicionales del pueblo wayuu.
2. Solicitar o recibir dadas, o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirecta del usuario del servicio, del funcionario, empleado de su dependencia o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión
3. Tener a su servicio en forma estable o transitoria para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la INSTITUCION
4. Aceptar sin permiso de la autoridad correspondiente cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros
5. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el organismo
6. Ocupar o utilizar indebidamente oficinas o edificios públicos
7. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo
8. Omitir, negar, retardar o entorpecer el desarrollo de los asuntos a cargo de los servidores públicos o la prestación del servicio a que están obligados Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo.
9. Omitir y retardar o no suministrar oportunamente respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o solicitudes de las autoridades, retenerlas o enviarlas a destinatarios diferentes al que corresponda cuando sea de otra oficina
10. Asistir al trabajo en estado de embriaguez
11. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirecta en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y compañero o acompañante permanente
12. Presentar reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones civiles, laborales, comerciales y de la familia, salvo que medie solicitud judicial
13. Proporcionar dato inexacto u omitir información que tenga incidencia en su vinculación al cargo o a la carrera, sus promociones o ascensos
14. Causar daño o pérdidas de bienes, elementos expedientes o documentos que hayan llegado a su poder- por razón de sus funciones
15. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de las empresas o de IPSI AYUULEEPALA es en las que tenga partes mayoritaria el estado, salvo los casos expresa mente determinados por la ley
16. Imponer a sus subalternos trabajos ajenos a las funciones oficiales, así como impedirles el cumplimiento de sus deberes.

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

17. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o en cuantía superior a la legal, efectuar avances prohibidos por la ley y reglamentos salvo las excepciones legales
18. Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre quienes temporalmente ejerzan funciones públicas para conseguir provecho personal o de terceros, o decisiones adversas a otras personas
19. Nombrar o elegir para el desempeño de cargos públicos a personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión
20. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa administrativa; o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior
21. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por ley; permitir el acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas
22. Proferir en acto oficial expresiones injuriosas o calumniosas contra IPSI AYUULEEPALA contra el servidor público o contra las personas que intervienen en las actuaciones respectivas
23. Incumplir cualquier decisión judicial, administrativa, contravencional, de policía o disciplinaria u obstaculizar su ejecución
24. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no estén facultados para hacerlos

PARAGRAFO. En todo caso la INSTITUCION aplicara las disposiciones legales vigentes que rijan la materia y las existentes de los acuerdos internos de la asamblea del CABILDO INDIGENA SABANETA.

**CAPITULO VII
REGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES E
INHABILIDADES**

Artículo 34. IMPEDIMENTOS. En concordancia con los impedimentos e inhabilidades que consagran las normas no podrán ser elegidas como miembros de la Junta Directiva, Gerente, Subgerente, coordinador de control interno, y quienes se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A. Incumplimientos de las leyes tradicionales
- B. Se hallen en interdicción judicial
- C. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública o administrativa de justicia o la fe pública o condenada a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y políticos.
- D. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión
- E. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiesen ejercido control fiscal sobre la INSTITUCION. (Para la aplicación de este numeral debe tenerse en cuenta el artículo 11 de la ley 73 de 1993)
- F. Quienes hayan cometido actos de irrespeto al gobierno propio del pueblo wayuu y de detrimento al patrimonio del CABILDO INDIGENA WAYUU

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

SABANETA.

Artículo 35. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, Subgerente y funcionarios de la INSTITUCION no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores, socios o administradores de entidades con las cuales la INSTITUCION tenga contratos de prestación de servicios de salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil o participar a través de interpuestas personas. Lo dispuesto no se aplicara cuando la INSTITUCION con la que se contrate sea una sociedad anónima abierta en los términos previstos en el decreto 679 de 1994.

**CAPITULO VIII
REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 36. REGIMEN DISCIPLINARIO. El Gerente y los funcionarios de la INSTITUCION estarán sujetos al régimen disciplinario según Ley 734 de 2002 y sus normas reglamentarias.

Artículo 37. SANCIONES ESPECÍFICAS. Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva admitieren la intervención en la INSTITUCION de cualquier persona afectada por las inhabilidades e incompatibilidades que en estos estatutos y demás normas se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley.

PARAGRAFO: No obstante a que la Junta Directiva pueda remover al gerente, este solo procederá en los siguientes casos:

- A.** Cuando se haya comprobado previo averiguatorio de la Junta directiva, la violación reiterada de los estatutos de la institución.
- B.** Cuando previo agotamiento del proceso disciplinario se halle responsable al gerente, de hechos, acciones u omisiones que atenten contra la moral, la ética y las buenas costumbres de la institución y las normas que regulan los estatutos..
- C.** Cuando haya sido condenada por algún delito estatuido en el código penal y que obre sobre esta sentencia ejecutoriada.
- D.** Por disolución o liquidación de la empresa.
- E.** En todo caso, la Junta Directiva para remover al gerente designado, debe basarse en fundamentos de hechos y de derechos que demuestren su conveniencia.
- F.** Sin perjuicio de las demás sanciones que prevean las disposiciones Vigentes, serán desvinculado los miembros de la Junta Directiva o destituidos el Gerente o funcionarios de la INSTITUCION que, con ocasión del ejercicio de sus funciones o facultades, ilícitamente reciban o hagan dar o

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

prometer dinero u otra utilidad para sí o para un tercero o den a conocer documentos o noticias que deben mantener en secreto o que valiéndose de su cargo, ejecuten funciones públicas distintas a las que legalmente corresponde.

Artículo 38. SANCION A FUNCIONARIOS PUBLICOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cuando se incurre en una de las causales que dé lugar a la desvinculación de un miembro de la Junta Directiva que sea funcionario público y asistiere a la misma por mandato legal o por delegación, la Junta Directiva deberá informar de los hechos al nominador del funcionario a fin de que avoque el conocimiento de estos solicitando el adelanto de las investigaciones preliminares y disciplinarias correspondientes.

Artículo 39. APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS. Las inhabilidades, incompatibles y responsabilidades establecidas en estos estatutos, se consagran sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones vigentes para la misma persona o funcionarios, o para los mismos hechos.

**CAPITULO IX
PERSONAL**

Artículo 40. REGIMEN DE PERSONAL. El régimen de personal de la INSTITUCION estará sujeto a lo dispuesto en el código sustantivo del trabajo.

Artículo 41. MANUAL DE CARGOS, FUNCIONES, REQUISITOS Y CALIDADES. El Gerente adoptara el manual de funciones, requisitos y calidades mínimos, para ocupar cargos en la INSTITUCION, de conformidad con las normas que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

Artículo 42. ESCALA SALARIALES. El Gerente adoptara, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios de la INSTITUCION, de conformidad con las disposiciones que al respecto expida la autoridad competente.

Artículo 43. SEGURIDAD SOCIAL. Los funcionarios y contratistas de la INSTITUCION, se afiliaran a los fondos de pensiones y cesantías y a las entidades promotoras de salud que ellos libremente elijan.

Artículo 44. RETROACTIVIDAD DE CESANTIAS. En cumplimiento del artículo 242 de la ley 100 de 1993, la INSTITUCION no podrá reconocer ni pactar para sus nuevos servidores, retroactividad en el régimen de cesantías a ellos aplicado.

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

Artículo 45. REGIMEN DISCIPLINARIO. La INSTITUCION aplicara a sus servidores el régimen disciplinario previsto en la ley, en sus decretos reglamentarios y en las disposiciones que los modifiquen o adiciones.

**CAPITULO X
DESCONCENTRACION Y DELEGACION DE FUNCIONES
ESPECIALES**

Artículo 46. DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES. El Gerente ejercerá sus funciones de jefe de la INSTITUCION y como tal será el superior jerárquico de todo el personal. Realizará sus funciones con la directa colaboración de los coordinadores en quienes podrá delegar aquellas funciones que le autoricen la ley, los presentes estatutos.

PARAGRAFO. El Gerente de la INSTITUCION, como titular de las funciones y competencias administrativas señaladas por la ley y los presentes estatutos, podrá reasumir cuando lo considere necesario las funciones y atribuciones delegadas en otros funcionarios y dependencias.

**CAPITULO XI
ADMINISTRACION PRESUPUESTAL**

Artículo 47. TRANSFERENCIAS. En su carácter de INSTITUCION prestadora de servicios de salud pública de carácter especial, sin ánimo de lucro, la INSTITUCION podrá, contratar trasferencias directas de los presupuestos de la Nación, Resguardos Indígenas y demás entes territoriales.

Artículo 43. PRESUPUESTACION PROSPECTIVA. La INSTITUCION establecerá un presupuesto predefinido para Los correspondientes periodos fiscales, sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

Artículo 49. ANALISIS PROSPECTIVO. La INSTITUCION integrara la presupuestados al sistema de planeador; en consecuencia proyectara sus ingresos para los años y periodos que se incluyan en los diferentes píanos y programas, teniendo en cuenta las motas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

Artículo 50. FINANCIACION DEL PRESUPUESTO. La INSTITUCION financiara su presupuesto mediante contratos celebrados con entidades promotoras de salud, empresas solidarlas de salud, cajas de compensación familiar, entidades públicas, entes territoriales y particulares, y mediante la aplicación eficiente de sus recursos.

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA “IPSI AYUULEEPALA”
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

Artículo 61. PRESUPUESTO GENERAL DE LA INSTITUCION. El Presupuesto aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva, computara anticipadamente las rentas e ingresos de la INSTITUCION y asignara partidas para los diferentes gastos dentro del periodo fiscal.

Artículo 52. PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS. El presupuesto de rentas e ingresos contendrá la estimación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal. Su cómputo se adoptara bajo el principio de la universalidad; en consecuencia incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la entidad según su rendimiento bruto.

Artículo 53. PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos se presentara de acuerdo con la estructura que para el mismo determinen las leyes de presupuesto vigente.

Artículo 54. PERIODO FISCAL. El periodo fiscal comenzara el primero de enero y terminara el 31 de Diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto.

Artículo 55. SOMETIMIENTO AL PRESUPUESTO. El manejo del patrimonio de la INSTITUCION se hará conforme al presupuesto, que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad a las normas que para los establecimientos privados sin ánimo de lucro, establecen la ley y las disposiciones especiales del ente territorial, las demás disposiciones legales sobre la materia y los presentes estatutos.

Artículo 56. PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El proyecto de presupuesto de la INSTITUCION para la siguiente vigencia fiscal será presentado por el Gerente a la junta Directiva en el tiempo previsto de acuerdo con las normas legales.

Artículo 57. EJECUCIÓN PRESUPUESTADA. La ejecución del presupuesto se ajustara a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia y a los presentes estatutos, y deberá realizarse con base en el plan anual mensualizado de caja que para el efecto expida la Junta Directiva. Los créditos, contra créditos, adicionales y trasladados del presupuesto, serán aprobados por la Junta Directiva, con sujeción a las normas sobre la materia.

PARAGRAFO. El Gerente de la INSTITUCION rendirá a la Junta Directiva informes sobre la ejecución presupuestal cuando este legalmente aprobado.

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

**CAPITULO XII
CONTABILIDAD Y COSTOS**

Artículo 58. CONTABILIDAD. La contabilidad de la INSTITUCION se llevara de acuerdo con las normas, unificando criterios y procedimientos con las entidades prestadoras de servicios de salud.

PARAGRAFO: El Estado de Resultados y el Balance General de la IPSI AYUULEEPALA se expedirán oficialmente, dentro del primer trimestre que siguiere al año fiscal vencido. No obstante, si la ley lo exige se expedirán en los periodos establecidos por esta para el reporte de información ante los entes de vigilancia y control del Estado.

Artículo 59. SISTEMA CONTABLE. La INSTITUCION contara con un sistema contable que le permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, de conformidad con las normas técnicas de calidad y siendo esa condición para la aplicación del régimen único de tarifas

Artículo 60. CENTRO DE COSTOS. El sistema contable de costos se aplicara a través de centros de costos, tanto operativos como generales y con base en la clasificación de los costos y de la productividad de la institución.

PARAGRAFO 1. La INSTITUCION definirá sus centros de costos integrados por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos que interactúan coordinadamente para la venta o la prestación de los diferentes servicios que ofrece.

PARAGRAFO 2. La INSTITUCION, tendrá un inventario definido donde consten todos los activos fijos que esta posea y se actualizara anualmente conforme a las adquisiciones que se hagan o a la baja de equipos, materiales o activos que se presenten.

**CAPITULO XIII
REGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO**

Artículo 61. REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS. En cumplimiento de disposiciones legales adecuadas a la normatividad de las autoridades indígenas, la INSTITUCION aplicara en materia de contratación, las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la INSTITUCION podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. (Ley 80 de 1993).

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA “IPSI AYUULEEPALA”
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

Artículo 62. PROGRAMACIÓN DE ADQUISICIONES. La INSTITUCION programara con la debida anticipación las adquisiciones de insumos y elementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 63. CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Los contratos de empréstito que celebre la INSTITUCION se someterán a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 64. REGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos nacionales, la INSTITUCION estará sometida al régimen previsto para las entidades sin ánimo de lucro.

**CAPITULO XIV
SISTEMA DE PLANEACION**

Artículo 65. PLAN DE DESARROLLO “IPSI AYUULEEPALA”. La INSTITUCION diseñara y pondrá en marcha de manera permanente y continua un plan de desarrollo, el cual debe estar en armonía con las normas de las autoridades indígenas, los planes oficiales que involucren al sector y con las normas nacionales.

Artículo 66. PLANES OPERATIVOS. Las diferentes dependencias o unidades funcionales de la INSTITUCION contarán con planes operativos anuales de actividades, acorde con el plan de desarrollo.

Artículo 67. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. La INSTITUCION elaborara un plan de seguridad integral, que garantice la prestación de los servicios de salud, en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por el Gerente y los coordinadores.

Artículo 68 ESTRATEGIA DE MERCADEO. La INSTITUCION diseñara estrategias de mercadeo basadas, entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas del sistema de seguridad en salud y su capacidad de operación.

**CAPITULO XV
VIGILANCIA Y CONTROL**

Artículo 69. DE LA AUTONOMIA Y LA TUTELA ADMINISTRATIVA. La INSTITUCION ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto. Para lo concerniente, estará bajo la tutela de las autoridades tradicionales, las administraciones departamentales y de los diferentes organismos del estado y el ministerio público en

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA “IPSI AYUULEEPALA”
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

lo de su competencia. La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de estas con la política general de gobierno en los niveles nacional, departamental, municipal y particular del sector y su adecuación a las condiciones particulares de las comunidades indígenas.

Artículo 70. VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y el control de la organización y el funcionamiento de la INSTITUCION, serán ejercidos por el CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA, La Secretaria de Salud Departamental de la Guajira, la Superintendencia Nacional de Salud, y las demás entidades competentes en los términos que establece la ley.

Artículo 71. REVISOR FISCAL. La INSTITUCION contratará en el momento que se llegue al cumplimiento de lo establecido en la circular única de la Súper Intendencia de Salud, respecto al monto de presupuesto anual, un revisor fiscal independiente, designado por la Junta Directiva, quien fijara sus honorarios y a la cual hará conocer sus informe. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la ley y los reglamentos.

Artículo 72. REGIMENES CONTROLADOS. Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros, personal e investigación, y demás normas técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, la entidad se sujetara a lo determinado por el Ministerio de Protección Social, las autoridades tradicionales indígenas y demás autoridades competentes.

CAPITULO XVI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 73. DISOLUCIÓN. Además, de los motivos legales, la INSTITUCION se disolverá:

1. Cuando las perdidas sean superiores al cincuenta por ciento (50%) del capital
2. Por la imposibilidad para desarrollar el objeto social.
3. Por acuerdo mayoritario de la Junta Directivo.
4. Por mandato unánime de la asamblea general, en un mínimo de tres (3) reuniones con seis meses entre una y otra reunión del **CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA.**

Artículo 74. LIQUIDACIÓN. Aprobada la disolución por parte de la Junta Directiva se procede a la designación del liquidador y su suplente de la lista de liquidadores que tenga la cámara de comercio de la ciudad de Riohacha; a quien se le oficiara la designación y deberá manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del acto. En la cámara de comercio solo se inscribirá el acta final de

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

liquidación. Durante el tiempo que dure la liquidación podrá reunirse la Junta Directiva, pero toda la actividad estará encaminada a lograr este objetivo; y la duración de la institución se prolongara por el tiempo que dure la liquidación.

PARAGRAFO. El liquidador para la destinación de los activos actuara en concordancia con los mandatos y decisiones internas de las autoridades propias del CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA.

**CAPITULO XVII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 75. ASOCIACIÓN DE EMPRESAS. Conforme a la ley que las autorice o a los actos de la corporación administrativa, la INSTITUCION podrá asociarse con el fin de: Contratar la compra de insumos y servicios; Vender servicios o paquetes de servicios de salud; Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud y Asociarse con carácter gremial

Artículo 76. INTEGRACIÓN FUNCIONAL AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. La institución se sujetara a la asesoría y a los manuales técnicos y administrativos de organización del sistema de seguridad social en salud, expedidos por autoridad competente, adecuándolos a las condiciones particulares de las comunidades indígenas.

Artículo 77. APLICACIONES DE NORMAS NACIONALES. En las materias no reguladas por el presente estatuto ni por normas específicas, se aplicaran en cuanto fuere pertinente, las disposiciones contenidas en la ley para la organización y el funcionamiento de este tipo de entidades, adecuándolas a las condiciones particulares de las comunidades indígenas, respetando las formas de gobierno propio, la autonomía de los pueblos indígenas y la cultura propia.

Artículo 78. PUBLICACIÓN DE ACTOS. Los actos de la junta Directiva, del Gerente y los que expidan otros funcionarios de la INSTITUCION, por delegación o autorización legal que creen situaciones jurídicas impersonales y objetivas o que tengan alcance o interés general, deberán publicarse en los términos y condiciones señaladas en la ley 57 de 1985.

Artículo 79. ACCESO CIUDADANO A LOS DOCUMENTOS. Toda persona tendrá derecho a consultar los documentos públicos que reposen en la INSTITUCION y a que se le expidan copias de los mismos, en los términos y condicione establecidos en la ley 57 de 1985.

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

Artículo 80. DERECHO DE PETICION. Con fundamento en el artículo 23 de la constitución nacional y en el decreto 01 de 1984, toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades y funcionarios de la INSTITUCION.

**CAPITULO XVIII
APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACION**

Artículo 81. VIGENCIA Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos tendrán vigencia a partir de su aprobación. Para su modificación posterior, se requiere que la Junta sesione con la asistencia de todos sus miembros y la decisión se adoptara por consenso, en el marco de sus competencias.

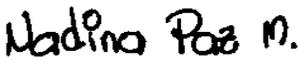
**CAPITULO XIX
DISPOSICIONES GENERALES**

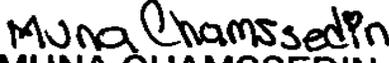
Artículo 82. Los casos no previstos expresamente en estos estatutos se resolverán dentro de lo dispuesto por la legislación indígena vigente y los usos costumbres de comunidad.

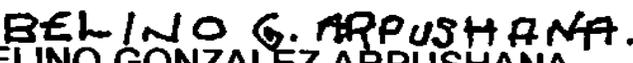
Dado en el Municipio de Maicao, a los quince (15) días del mes de junio de 2007


Presidente: FLORICIA VALDEBLANQUEZ


Vicepresidente: LUZ MARINA PUSHAINA


Secretario: NADINA PAZ MONTOYA


Tesorero: MUNA CHAMSSSEDIN DAHER


Vocal: BELINO GONZALEZ ARPUSHANA

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

**INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA -AYUULEEPALA IPSI
ACTA No. 001
ACTA DE CONSTITUCION**

En Maicao , a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil siete se reunieron las familias miembros del CABILDO INDIGENA WAYUU SABANETA, representada legalmente por FLORICIA VALDEBALQÑUEZ EPINAYU, identificada con cédula de ciudadanía No. 40 791 973 expedida en Maicao con el fin de realizar Asamblea General que conlleve a la constitución de la INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA - IPSI AYUULEEPALA cuyo objetivo es la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención, con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley, sus decretos reglamentarios y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

Acto seguido se informó a los asistentes el motivo de la reunión por la cual se crea la IPS INDIGENA para beneficio de las personas ubicadas en las comunidades afiliadas al CABILDO INIGENA WAYUU SABANETA especialmente a las afiliadas al Régimen Subsidiado que requieran de servicios médicos de salud.

Se somete a consideración el orden del día así:

1. Verificación de quorum
2. Objetivo de la Asamblea
3. Aprobación de estatutos
4. Conclusiones

La Asamblea aprueba el orden del día teniendo en cuenta que existe quorum. El Gobernador del Cabildo explica a la comunidad el propósito de la creación de una IPSI para brindarle a la comunidad wayuu una atención medica asistencial, especialmente a los afiliados al régimen subsidiado, por lo que hace uso de la palabra y manifestó claramente los beneficio que trae la constitución de una INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA, entidad sin ánimo de lucro de carácter público especial. Se procede a la elección de la Junta Directiva de IPSI, la cual queda conformada así:

Presidente: FLORICIA VALDEBLANQUEZ
Vicepresidente: LUZ MARINA PUSHAINA
Secretario: NADINA PAZ MONTOYA
Tesorero: MUÑA CHAMSSSEDIN DAHER
Vocal: BELINO GONZALEZ ARPUSHANA

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**

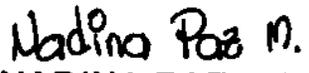
La lista única presentada fue aprobada por unanimidad por el total de votos de los asistentes, manifestaron su aceptación, se les tomo juramento de rigor y tomaron posesión del cargo no sin antes agradecer a la Asamblea su designación. Igualmente fueron leídos y aprobados los estatutos por unanimidad.

Se da por terminada la reunión a las doce del día y firman los que en ella intervinieron

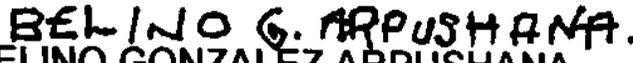
Se firma en Maicao a los 15 días del mes de junio de 2007.


Presidente: FLORICIA VALDEBLANQUEZ


Vicepresidente: LUZ MARINA PUSHAINA


Secretario: NADINA PAZ MONTOYA


Tesorero: MUNA CHAMSSSEDIN DAHER


Vocal: BELINO GONZALEZ ARPUSHANA

**ESTATUTOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
INDIGENA "IPSI AYUULEEPALA"
La Guajira, Republica de Colombia
Año 2007**